



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : GRACIELA POLANIA JARAMILLO
Demandado : GABRIEL JIMENEZ VASQUEZ
Radicación : 2021-00597

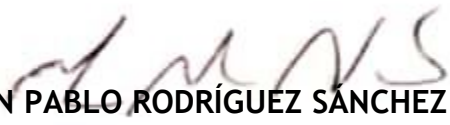
En atención a lo informado por el abogado VICTOR MANUEL QUILINDO MEDINA, mediante correo electrónico, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que se encuentra fuera del país, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar a otro profesional.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GABRIEL JIMENEZ VASQUEZ al Dr. JULIAN ANDRES ACOSTA VERGARA, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico jaav2.jyf@gmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**